

Justicia Laboral

El pasado 24 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Esta reforma señala que las **Juntas de Conciliación y Arbitraje desaparecerán, por lo que la solución de controversias entre trabajadores y patrones ya no estará a cargo de las mismas, sino de Tribunales laborales adscritos al Poder Judicial de la Federación**, siendo obligatorio para las partes en conflicto, acudir en primer término a las instancias conciliatorias correspondientes, cuya función estará a cargo de Centros de Conciliación (local) y de un organismo descentralizado (federal).

En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten y lo relacionado al registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Este Decreto ya está vigente, sin embargo el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.



Días inhábiles PAOT

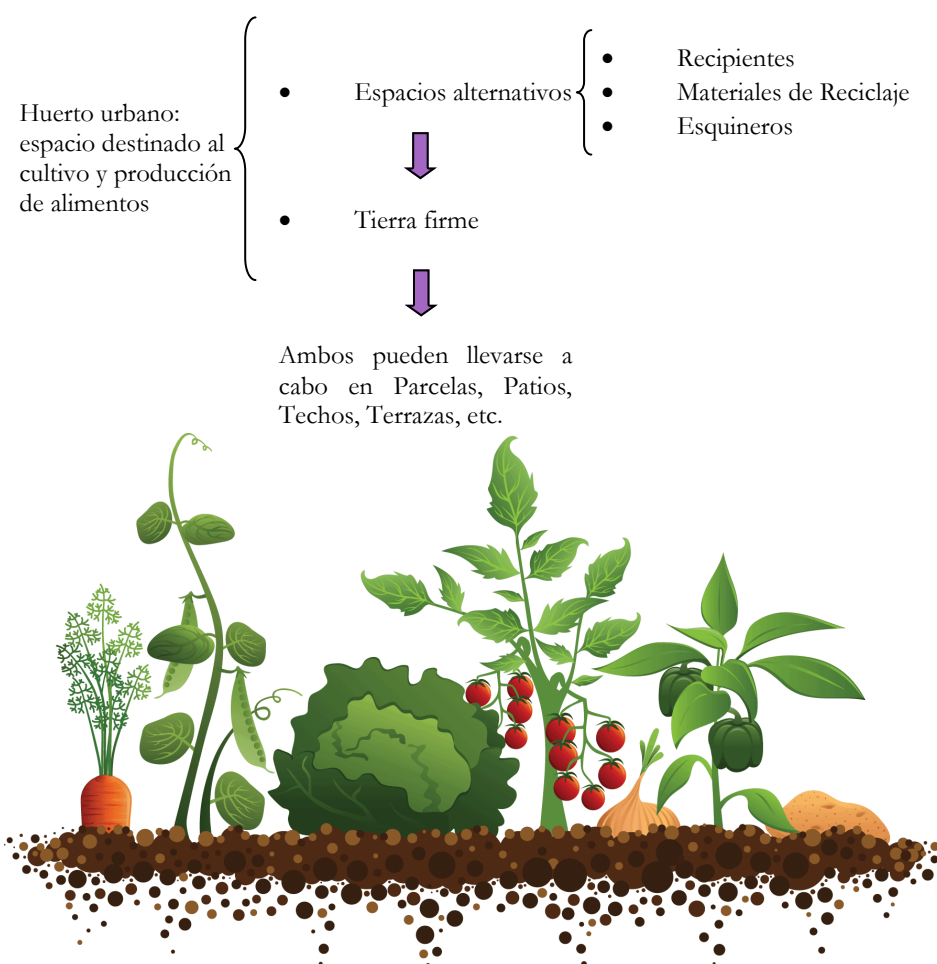
El 2 de febrero se publicó el Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles y en consecuencia se suspenden los plazos y los términos inherentes a los actos, trámites y procedimientos administrativos en general, competencia de la PAOT los días: sábados y domingos; 6 de febrero, 20 de marzo; 13 y 14 de abril; 1 de mayo, 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de dos mil diecisiete, así como el 1 y 2 de enero de dos mil dieciocho.

Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México

Publicada en la GOCDMX el 16 de febrero de 2017

Objeto: Formulación de políticas públicas orientadas en la **mitigación ambiental** y **seguridad alimentaria** a través huertos urbanos.

Aplicación de la Ley: Secretaría de Medio Ambiente; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; y Órganos Políticos Administrativos.



Se adscribe la Agencia de Gestión Urbana (AGU) a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)

Publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2017

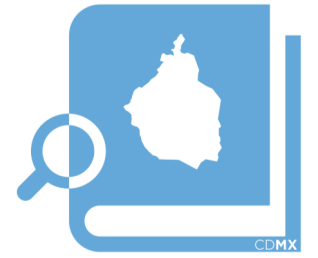
Con las reformas al Decreto de creación de la AGU se establece su adscripción a la SOBSE como órgano desconcentrado con autonomía de gestión; asimismo se conceptualizan las atribuciones con las que será dotada, siendo estas: la funcionalidad de la vía pública, las intervenciones en la vía pública y los servicios urbanos, estos últimos de gran relevancia para la atención, mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes así como la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

Estas reformas poseen una trascendencia significativa en materia de simplificación administrativa, pues se busca mejorar la planeación y operación de los servicios urbanos mediante la distinción y fortalecimiento de las actividades que la Dirección General de Servicios Urbanos venía realizando.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 5 de febrero, contemplando entre otros, los siguientes derechos:



Derecho a un medio ambiente sano



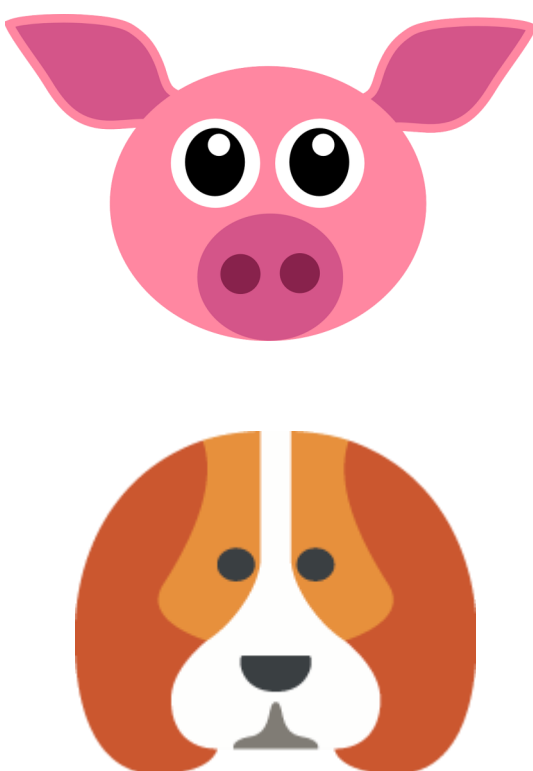
- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
- El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.
- Se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

Ordenamiento Territorial

- Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.
- El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público.
- El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación.
- Se creará el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial.
- El gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad.



Protección a los animales



- La Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
- Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
- La ley determinará:
 - a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
 - b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
 - c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
 - d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
 - e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.